



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo.....	6.715,36
Peón con caballo.....	5.276,47
Carrero sin elementos de trabajo.....	6.064,87
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros por persona y sin comida.....	46,96
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	2.618,51

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta las DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas:	\$
Capataz.....	1.008,56
Resero.....	526,37
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL TREINTA Y DOS, CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.032,71). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

IF-2023-47581232-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA:

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz.....	8.856,91	5.310,19
Clasificador.....	6.681,44	3.980,04
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	835,14	501,04
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	6.433,52	3.864,61
Peón a caballo provisto por el empleador.....	5.945,20	3.564,43
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	4.032,50	2.407,48
Rondadores por la noche con caballo.....	5.803,79	3.479,20
Quando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional:		\$
Por asado de la mañana.....		836,30
Por almuerzo.....		1.008,56
Personal mensualizado		\$
Peón con comida.....		56.343,22
Peón sin comida.....		63.652,27
Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:		\$
Bajo la lluvia.....		750,77
Terreno en mal estado.....		671,07

IF-2023-47581232-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:

	Camión \$	Vagón \$
Vacunos.....	13,24	14,72
Yeguarizos.....	17,59	17,81
Lanares.....	4,67	6,03
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie.....	4.033,05	2.408,76
Peones generales a caballo con elemento de trabajo.	5.938,52	2.631,25
Serenos.....	5.803,79	3.482,07

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.